

TEL: 57-86-55-19
AFS: MMMXYNYX
Correo-e: ais_pcr@sct.gob.mx
nof_mexico@sct.gob.mx

MÉXICO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO
MEXICANO
Avenida 602 Núm. 161
Zona Federal del Aeropuerto Internacional
Benito Juárez
Del. Venustiano Carranza, C. P. 15620
Ciudad de México

AIC
SERIE C

01/17
20-JUL-2017

REGLAMENTACIÓN Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN AERONÁUTICA (AIRAC)

1. ESPECIFICACIONES GENERALES

1.1 La información relativa a las circunstancias mencionadas en el numeral 4.1 de esta AIC, se distribuye mediante el sistema reglamentado (AIRAC), es decir, basando el establecimiento, suspensión o cambios importantes en una serie de fechas comunes de entrada en vigor a intervalos de 28 días, comprendido el 14 de enero de 2010. La información notificada no se modifica de nuevo por lo menos hasta 28 días después de la fecha de entrada en vigor, a menos que la circunstancia notificada sea de carácter temporal y no subsista por todo el periodo.

1.2 El sistema reglamentado (AIRAC) se emplea también para el suministro de información relativa al establecimiento, suspensión y cambios importantes premeditados en las circunstancias mencionadas en el numeral 4.2 de esta AIC.

1.2.1 Cuando no se haya presentado ninguna información en la fecha AIRAC, se inicia la notificación NIL y se distribuirá por NOTAM o por otros medios adecuados, no más tarde de un ciclo antes de la fecha de entrada en vigor del AIRAC de que se trate.

1.3 No se fijan fechas de aplicación distintas a las fechas de entrada en vigor AIRAC respecto a modificaciones planeadas, importantes para las operaciones que exigen trabajos cartográficos, ni para actualizar las bases de datos de navegación.

1.4 Se evita utilizar la fecha del ciclo AIRAC comprendida entre el 21 de diciembre y el 17 de enero inclusive, como fecha de entrada en vigor para la introducción de modificaciones importantes según el sistema AIRAC.

1.5 El Sistema AIRAC, está asociado a tres fechas importantes:

a) La fecha de publicación

b) La fecha límite de recepción de la información por el usuario, y

c) La fecha de entrada en vigor

1.6 En la figura que se muestra a continuación se presenta un esquema representativo para una mejor comprensión de un ciclo AIRAC:

El diagrama ilustra el ciclo de actualización de la información aeronáutica (AIRAC). Se muestran tres fechas clave en una línea vertical ascendente: 'Fecha de publicación' (la más temprana), 'Fecha límite para la recepción de la información por el usuario' (intermedia), y 'Fecha de entrada en vigor' (la más tardía). Entre la fecha de publicación y la fecha límite de recepción, hay un intervalo de 14 días. Entre la fecha límite de recepción y la fecha de entrada en vigor, hay un intervalo de 28 días. Las fechas límite de recepción y de entrada en vigor ocurren en los mismos días de cada mes.

1.7 Cuando se publique una enmienda o Suplemento AIP de conformidad con los procedimientos AIRAC, se iniciará un NOTAM dando una breve descripción del contenido, la fecha y hora de entrada en vigor y el número de referencia de la enmienda o suplemento y deberá mantenerse válido en el boletín de información previo al vuelo por un periodo de 14 días.

1.8 La tabla muestra las fechas relevantes para el año 2017

AMDT AIRAC	Fecha de publicación	La fecha límite de recepción de la información por el usuario	Fecha de entrada en vigor
Año – 2017			
01/17	24-NOVIEMBRE-2016	08-DICIEMBRE-2016	05-ENERO-2017
02/17	22-DICIEMBRE-2016	05-ENERO-2017	02-FEBRERO-2017
03/17	19-ENERO-2017	02-FEBRERO-2017	02-MARZO-2017
04/17	16-FEBRERO-2017	02-MARZO-2017	30-MARZO-2017
05/17	16-MARZO-2017	30-MARZO-2017	27-ABRIL-2017
06/17	13-ABRIL-2017	27-ABRIL-2017	25-MAYO-2017
07/17	11-MAYO-2017	25-MAYO-2017	22-JUNIO-2017
08/17	08-JUNIO-2017	22-JUNIO-2017	20-JULIO-2017
09/17	06-JULIO-2017	20-JULIO-2017	17-AGOSTO-2017
10/17	03-AGOSTO-2017	17-AGOSTO-2017	14-SEPTIEMBRE-2017
11/17	31-AGOSTO-2017	14-SEPTIEMBRE-2017	12-OCTUBRE-2017
12/17	28-SEPTIEMBRE-2017	12-OCTUBRE-2017	09-NOVIEMBRE-2017
13/17	26-OCTUBRE-2017	09-NOVIEMBRE-2017	07-DICIEMBRE-2017

2. SUMINISTRO DE INFORMACION EN FORMA IMPRESA.

- 2.1 La información proporcionada según el sistema AIRAC en forma impresa, se distribuye por el prestador de los Servicios de Información Aeronáutica, por lo menos con 42 días de antelación respecto a la fecha de entrada en vigor, de forma que los destinatarios lo reciban por lo menos 28 días antes de dicha fecha.
- 2.2 Siempre que se prevén modificaciones de importancia y cuando es conveniente y factible suministrar notificación anticipada, el prestador de los servicios de información aeronáutica distribuirá la información proporcionada en forma impresa con una antelación de por lo menos 56 días, con respecto a la fecha de entrada en vigor.
- 2.3 En casos en los que se prevén cambios importantes (es decir, cambios extensos en los procedimientos o servicios que afectarán al transporte aéreo internacional) y se desee y sea posible un aviso más anticipado, se aplica una fecha de distribución de 56 días (o incluso más) antes de la fecha de entrada en vigor. Como ejemplos de cambios importantes se tiene:
 - a) la introducción de un nuevo aeródromo
 - b) la introducción de procedimientos nuevos de aproximación y/o salida en aeródromos internacionales; y
 - c) la introducción de nuevas rutas ATS.

3. SUMINISTRO DE INFORMACION EN FORMA ELECTRÓNICA.

- 3.1 El prestador de los servicios de información aeronáutica tiene establecido una base de datos aeronáuticos y se asegura, al actualizar su contenido respecto de las circunstancias mencionadas en el numeral 4.1 de esta AIC de que las fechas de entrada en vigor de los datos coinciden con las de AIRAC.
- 3.2 El prestador de los servicios de información aeronáutica distribuye y pone al alcance de los usuarios la información suministrada en forma electrónica, respecto de las circunstancias mencionadas en el numeral 4.1 de esta AIC, de manera que llegue a los usuarios por lo menos con 28 días de antelación respecto a la fecha de entrada en vigor AIRAC.
- 3.3 Siempre que se prevean modificaciones importantes y cuando sea conveniente y factible, la información proporcionada en medios electrónicos se distribuye/pone a disposición por lo menos 56 días antes de la fecha de entrada en vigor. Esto se aplica al establecimiento de las circunstancias que se enumeran en 4.3 de esta AIC, como a modificaciones importantes introducidas en forma premeditada en dichas circunstancias, así como a otras modificaciones mayores que se consideren necesarias.
- 3.4 En casos en los que se prevén cambios importantes (es decir, cambios extensos en los procedimientos o servicios que afectarán al transporte aéreo internacional) y se desee y sea posible un aviso más anticipado, se aplica una fecha de distribución de 56 días (o incluso más) antes de la fecha de entrada en vigor. Como ejemplos de cambios importantes se tiene:
 - a) la introducción de un nuevo aeródromo
 - b) la introducción de procedimientos nuevos de aproximación y/o salida en aeródromos internacionales; y
 - c) la introducción de nuevas rutas ATS.

4. INFORMACIÓN QUE HA DE NOTIFICARSE POR AIRAC

- 4.1 El establecimiento, eliminación y cambios significativos premeditados (incluso pruebas operacionales) de:
 - 4.1.1 Límites (horizontales y verticales) reglamentos y procedimientos aplicables a:
 - a) Regiones de Información de Vuelo;
 - b) Áreas de control;
 - c) Zonas de control;
 - d) Áreas con servicio de asesoramiento;
 - e) Rutas ATS;
 - f) Zonas permanentemente peligrosas, prohibidas y restringidas (comprendido el tipo y períodos de actividad cuando se conozcan) y ADIZ.
 - g) Zonas o rutas, o partes de las mismas en las que, con carácter permanente, existe la posibilidad de interceptación.
 - 4.1.2 Posiciones, frecuencias, distintivos de llamada, identificadores, irregularidades conocidas y período de mantenimiento de radioayudas para la navegación e instalaciones de comunicación y vigilancia;
 - 4.1.3 Procedimientos de espera y aproximación, de llegada y de salida, de atenuación de ruido y cualquier otro procedimiento ATS pertinente;
 - 4.1.4 Niveles de transición, altitudes de transición y altitudes mínimas de sector;
 - 4.1.5 Instalaciones y servicios meteorológicos (comprendidas las radiodifusiones), y procedimientos;
 - 4.1.6 Pistas y zonas de parada;
 - 4.1.7 Calles de rodaje y plataformas;
 - 4.1.8 Procedimiento de aeródromo para operaciones en tierra (incluyendo procedimientos para escasa visibilidad);
 - 4.1.9 Luces de aproximación y de pista;

4.1.10 Mínimos de utilización de aeródromo

4.2 El establecimiento, eliminación y cambios significativos premeditados de:

- 4.2.1 Posición, altura e iluminación de obstáculos para la navegación;
- 4.2.2 Horas de servicio de aeródromos, instalaciones y servicios;
- 4.2.3 Servicios de Aduana, inmigración y sanidad;
- 4.2.4 Zonas peligrosas, prohibidas y restringidas con carácter temporal y peligros para la navegación, ejercicios militares y movimientos en masa de aeronaves.
- 4.2.5 Zonas o rutas, o partes de las mismas en las que temporalmente existe la posibilidad de interceptación.

4.3 El establecimiento y cambios significativos premeditados de:

- 4.3.1 Nuevos aeródromos para operaciones IFR internacionales;
- 4.3.2 Nuevas pistas para operaciones IFR en aeródromos internacionales;
- 4.3.3 Diseño y estructura de la red de rutas de servicios de tránsito aéreo;
- 4.3.4 Diseño y estructura de un conjunto de procedimientos de terminal (incluyendo cambio de marcaciones del procedimiento debido a cambio en la variación magnética);
- 4.3.5 Las circunstancias mencionadas en el numeral 4.1 de esta AIC, si todo o parte de México está afectado o si se requiere coordinación fronteriza.

Esta Circular cancela a la AIC SERIE C 01/2016 de fecha 23-JUN-2016